

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”

Sub-Área: Gerencia Técnica

Objetivo General:

Evaluar los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de servicios, efectuados por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”, con los recursos otorgados por la Fundación Misión Barrio Adentro, correspondientes al primer semestre del ejercicio económico financiero 2012.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo establecido en Decreto N° 521 de fecha 22 de Diciembre de 1.998 publicada en Gaceta Oficial, Edición Extraordinaria, fue creado el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken” de Santa Ana de Coro, Municipio Miranda Estado Falcón, adscrito a la Secretaría de Salud del Estado Falcón, como una institución con pertinencia social por cuanto concibe la salud como un derecho de la ciudadanía, el mismo funciona como servicio autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional y financiera, el cual se organiza como una entidad médico-asistencial, la docencia y la investigación en salud, que en carácter técnico, docente y científico el mismo requiere medios y mecanismos administrativos con capacidad para hacer converger el interés de los diferentes actores sociales en la atención y solución de los problemas concretos de salud.

Alcance y Objetivo Específico

La presente actuación fiscal, fue orientada a evaluar los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de servicios, llevados a cabo por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”, relacionados con los recursos otorgados por la Fundación Misión Barrio Adentro,

durante el primer semestre del ejercicio económico financiero 2012. por un monto total de Bs. 8,41 Millones. Para lo cual se procedió a realizar un análisis comparativo de las operaciones realizada por dicha entidad y los lineamientos técnicos, prácticos y normativos establecidos para el período auditado; empleando en el proceso, el total del universo poblacional representado por 97 comprobantes de egreso.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, financieras y presupuestarias de los recursos otorgados por la Fundación Misión Barrio Adentro, correspondientes al primer semestre del ejercicio económico financiero 2012, por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”.
- Verificar la legalidad de los gastos efectuados para la adquisición de bienes y servicios, relacionados con los recursos otorgados por la Fundación Barrio Adentro, correspondientes al primer semestre del ejercicio económico financiero 2012.
- Verificar la legalidad de los procesos de selección de contratistas y/o proveedores de servicios relacionados con los recursos otorgados.
- Verificar las Contrataciones efectuadas por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”, con auditores, consultores, firmas de auditores y profesionales independientes, durante al primer semestre del ejercicio económico financiero 2012.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

Para el primer semestre del ejercicio fiscal 2012, uno (01) de los tres (03) directores designados al Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”, no presentó la Declaración Jurada de Patrimonio. En ese sentido el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637, edición extraordinaria, de Fecha 07 de abril de 2003; establece: “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración

jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas. El lapso para presentar la declaración jurada de patrimonio de las personas señaladas en el numeral tercero, del artículo 3 de esta Ley, se establecerá mediante resolución motivada que dicte el Contralor General de la República, a fin de exigirles la presentación de la situación patrimonial. La declaración jurada de patrimonio estará exenta de todo impuesto o tasa.” Situación que pudo ser originada por la omisión de los requisitos que deben ser presentados al inicio y cese de las funciones públicas, tal como lo establece la normativa legal; lo que conlleva al no cumplimiento de los requisitos establecidos en ley, por parte de los funcionarios y empleados públicos y a su vez la imposibilidad de determinar los bienes que conforman el patrimonio de cada uno de ellos, al momento de tomar posesión del cargo y a la fecha que cese en el ejercicio de las funciones encomendadas.

De la revisión efectuada a sesenta y dos (62) comprobantes de egreso que suman la cantidad total de Bs. 4,44 Millones (Anexo N° 1), se observó que no se encuentran respaldados por las respectivas órdenes de pago. De este hecho se dejó constancia en acta fiscal N° 02-2014 de fecha 21 de marzo de 2014. Al respecto el artículo 69 del Reglamento parcial N°1 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, Sobre el Sistema Presupuestario; establece lo siguiente: “No podrá efectuarse ningún egreso de Fondos del Tesoro que no se encuentre respaldado por una Orden de Pago legalmente emitida y aprobada salvo lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón. (Subrayado Nuestro). Situación que se origina, toda vez que esta administración no llevo registros, control ni emisión de órdenes de pago, en el manejo de los recursos especiales del Programa Fundación Misión Barrio Adentro, por desconocimiento de la persona encargada para ese momento, según se señala en exposición de motivo de fecha 24-03-2014, suscrita por la máxima autoridad del hospital; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la sinceridad, exactitud y veracidad de los gastos efectuados.

De la revisión efectuada a los documentos que sirven de soporte a los pagos realizados, relacionados con los recursos objetos de la actuación, se verificó que se realizaron adquisiciones con igual identidad en la naturaleza jurídica de los servicios, por cuanto se

refieren a una misma categoría de productos (Útiles menores Médico-quirúrgico de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria), con igual imputación presupuestaria, pagados y cargados a la partida 4.02.10.04.00, con recursos provenientes de la misma fuente de financiamiento y con identidad temporal, ya que los servicios fueron contratados en el mismo mes (marzo) del mismo ejercicio económico financiero, (2012). Situación que evidencia que hubo fraccionamiento en la contratación de los servicios. Al respecto, el Artículo 37 Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: “Artículo 37: Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Situación que origino debido a que la Unidad Contratante no contempló lo establecido en la norma que rige la materia de contratación de obras y/o servicios, al realizar contrataciones por separado, y con ello se evitó la tramitación de un procedimiento más riguroso que exigía la aprobación de la Comisión de Contrataciones que para la fecha de las mismas, no tenía conformada. Con lo cual se perjudica sensiblemente el interés público, al tener que promoverse varios actos administrativos con un mismo objeto, con el consiguiente uso irracional de los recursos públicos.

Se evidenció la existencia de dieciséis (16) comprobantes de egreso por un monto Total de Bs. 1,58 Millones; correspondientes a la contratación de servicios de suministro de Productos Farmacéuticos y Medicamentos (medicinas) Anexo N° 06, con empresas sin Permiso Sanitario Nacional. Al respecto el artículo 1 del Decreto N° 55 emitido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.843 de fecha 3-12-1999, establece lo siguiente: “Toda persona jurídica legalmente constituida en Venezuela interesada en fabricar, importar, comercializar o prestar servicios de mantenimiento de materiales y equipos de uso en los niveles del área de salud, debe previamente inscribirse en el Registro Sanitario Nacional que al efecto lleva la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de Salud, adscrita a la Dirección General Sectorial de Contraloría Sanitaria de este Ministerio”. La situación planteada evidencia debilidades del control interno administrativo relacionado con los procesos de selección de proveedores, con lo cual no se garantiza la confiable

procedencia, manejo y garantía sanitaria de los medicamentos adquiridos.

CONCLUSIONES

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que por la inobservancia de instrumentos normativos y/o disposiciones legales, se produjo la adquisición de compromisos y ordenación de pagos por funcionarios no competentes para ello, por cuanto no estaban previa ni legalmente autorizados, así como la ordenación de pagos que no se corresponden a compromisos válidamente contraídos. Por otra parte, se presentan fallas, debilidades y deficiencias, las cuales tuvieron sus causas en la ausencia de un adecuado sistema de control interno administrativo, que se traduce en la ausencia de planes y supervisión de los procesos de compras, fallas en los procesos de selección de proveedores contenidas en la normativa legal, en la conformación y resguardo de los expedientes, así como en las modalidades de selección de proveedores que se tradujo en el fraccionamiento de la contratación de los servicios, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El (la) Jefe de La oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”, debe Solicitar por escrito a los funcionarios públicos adscritos a dicha dependencia, la consignación del Certificado Electrónico de Recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio y cese de las funciones públicas, en el lapso establecido de la normativa legal.
- El (la) Sub-Coordenador (a) de Administración (División de Administración) debe llevar el registro y control de emisión de órdenes de pago relacionado con los gastos efectuados durante el manejo de recursos asignados.
- El (la) Jefe de Compras del Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken” debe prevenir la realización de contrataciones por separado, en lugar de procedimientos más rigurosos que exijan la aprobación de la Comisión de Contrataciones.

- El (la) Jefe de Compras del Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken” debe Exigir el Permiso Sanitario Nacional, al momento de realizar el registro de empresas que presten servicios de suministro de Productos Farmacéuticos, Medicamentos y material médico-quirúrgico, a los fines de asegurar la confiable procedencia, manejo y garantía sanitaria de los productos a adquirir.